

Año: 2013

Expediente: 7934/LXXIII

# ***H. Congreso del Estado de Nuevo León***



## **LXXIII Legislatura**

**PROMOVENTE:** C. DIP. MARIA DOLORES LEAL CANTU, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA LXXII LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO A:** PRESENTA ESCRITO QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION DE LA FRACCION I DEL ARTICULO 93 Y POR ADICION DEL ARTICULO 93 BIS DE LA LEY DE EDUCACION DEL ESTADO.

**INICIADO EN SESIÓN:** 19 de Marzo del 2013

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Educación, Cultura y Deporte

**Lic. Baltazar Martínez Montemayor**

**Oficial Mayor**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXIII LEGISLATURA

GRUPO LEGISLATIVO NUEVA ALIANZA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL.

**Dip. Luis David Ortiz Salinas**  
**Presidente del H. Congreso del Estado**  
**Presente.-**

**Juan Antonio Rodríguez González, Ma. Dolores Leal Cantú y José Isabel Meza Elizondo**, diputados de la Septuagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, integrantes del Grupo Legislativo Nueva Alianza Partido Político Nacional, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado, correlacionados con los diversos 102, 103 y 104, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, ocurrimos a presentar **Iniciativa de reforma a la Ley de Educación del Estado, por modificación de la fracción I del artículo 93 y por adición del artículo 93 Bis.**

Sirve de fundamento a la presente iniciativa la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

Aunque el derecho de las niñas y niños a la educación se encuentra garantizado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y *Tratados Internacionales*, este derecho no se cumple en algunos casos.

Resulta una verdad dolorosa constatar casos de niñas y niños que no asisten a la escuela o lo hacen irregularmente. Esto sucede con la complacencia, el desdén o descuido de los padres o tutores, además de circunstancias de índole social.

De acuerdo con cifras proporcionadas por la Secretaría de Educación en el Estado, 25 mil niños entre 5 y 14 años no acuden a la escuela.

La deserción escolar genera los llamados "niños de la calle", expuestos a todo tipo de peligro, o bien, que algunos jóvenes de 12 a 14 años, sean reclutados por las bandas del crimen organizado.

Para evitar este flagelo, la autoridad educativa estatal creó recientemente

**la Unidad de Servicios Educativos Integrales para la Reinserción Escolar.**

En sus oficinas de la calle Abasolo No 1035, en el *Barrio Antiguo*, se recibirá toda la información sobre los menores, que por diversas circunstancias no acuden a los planteles.

La fracción parlamentaria de Nueva Alianza Partido Político Nacional, se congratula con esta noticia.

Adicionalmente desde la esfera legislativa queremos contribuir con la presente iniciativa, a que los niños y niñas hagan efectivo su derecho constitucional a la educación.

Para ello, empezamos por invocar los artículos 31 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo, el artículo 93, fracción I de la Ley de Educación del Estado, cuyos textos rezan:

*“Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:*

*I.- Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria y secundaria, y reciban la militar, en los términos que establezca la ley”.*

*“Artículo 93.- Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad:*

*“I.- Hacer que sus hijos o pupilos menores de edad asistan puntualmente a la escuela para cursar la educación preescolar, primaria y secundaria”.*

El descuido o incumplimiento de ambas disposiciones, por parte de los padres de familia o tutores, se refleja en el ausentismo en las aulas, de las niñas y niños.

Revertir esta situación constituye el objetivo de la presente iniciativa.

Para ello, es menester transcribir la el artículo 5 fracción VIII, del artículo 5, de la **Ley de Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia:**

*“Artículo 5.- Son atribuciones de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia y de los Delegados Distritales las siguientes:*

I.- a VII.- ...

VIII.- *Coadyuvar con las Autoridades Educativas para que los menores ocurran a su instrucción primaria y secundaria, vigilando que quienes tengan la patria potestad o tutela cumplan con esa obligación;*

IX.- a XXV.- ...”

Del la lectura del texto, se desprende que La Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, es un organismo coadyuvante de las autoridades educativas, para que las niñas y niños cursen la educación básica. Además, que la ley faculta a dicha Procuraduría, para vigilar que los padres de familia o los tutores, cumplan con la obligación de enviar a la escuela a sus hijos o pupilos.

Por otra parte, el artículo 15 de la precitada Ley considera como maltrato a los menores, el daño físico, mental o emocional, el cuidado inadecuado, la explotación o los ejemplos corruptos.

De la misma manera, el artículo 18 de esta misma ley, establece que toda persona tiene el deber de denunciar el maltrato a los menores y a los incapaces así como los actos de violencia familiar.

A su vez, cuando los preceptos de la propia ley no se cumplan, el artículo 19 del mismo ordenamiento, faculta a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, a dar vista al Ministerio Público, para que en su caso, se proceda en contra de los responsables.

Considerando que no enviar a los hijos o pupilos a la escuela constituye una forma de maltrato, la fracción parlamentaria de Nueva Alianza Partido Político Nacional, propone reformar por modificación, el artículo 93 de la Ley de Educación del Estado, para prever una sanción a los padres de familia o tutores que no envíen a sus hijos o pupilos a la escuela.

La modalidad de la sanción se detalla en el artículo 93 Bis, que proponemos adicionar.

La propuesta consiste en establecer que la dirección del plantel evaluará las causas de la inasistencia de los alumnos. Acto seguido, invitará a los padres o tutores, para que participen en pláticas de orientación y apoyo. En

caso de que éstos no asistan después de dos invitaciones, se les apercibiría.

Si reinciden en su conducta, la Secretaría de Educación en el Estado, turnaría el caso a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.

Si persistiera la rebeldía de los padres o tutores, la dependencia daría vista al Ministerio Público, para los efectos legales que corresponda.

Consideramos que la iniciativa que proponemos, coadyuvará a que las niñas y niños asistan con regularidad a la escuela. De aprobarse, se removería cualquier obstáculo, siempre con la participación coordinada de quienes ejercen la patria potestad y los directivos del plantel.

Trasladar a la Ley de Educación del Estado, las atribuciones de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, antes mencionadas, constituye a nuestro juicio, una medida viable, para resolver el flagelo de la deserción escolar infantil.

Por lo antes expuesto y fundado, solicitamos de la manera más atenta, a la Presidencia de este Congreso, dictar el trámite legislativo correspondiente, a efecto de que sea aprobado en sus términos, el siguiente proyecto de:

### **Decreto**

**Artículo Único.-** Se reforma la Ley de Educación del Estado por modificación de la fracción I del artículo 93 y por adición del artículo 93 Bis para quedar como sigue:

**Artículo 93.-** Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad:

I.- Hacer que sus hijos o pupilos menores de edad asistan puntualmente a la escuela para cursar la educación preescolar, primaria y secundaria; **cuando esto no suceda se aplicará lo dispuesto por el Artículo 93 Bis de esta Ley;**

II.- a VIII.- ...

**Artículo 93 Bis.-** Cuando se incumpla con la obligación a que se refiere la fracción I del artículo anterior, la dirección de la escuela, hará

una evaluación de las causas de la inasistencia, invitando a quienes ejerzan la patria potestad o la tutela, para que participen en las pláticas de orientación y de apoyo, impartidas por personal especializado. En caso de que los padres o tutores no asistan después de dos invitaciones, se les apercibirá por escrito.

Si reinciden en su conducta, la Secretaría de Educación en el Estado turnará el caso a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, para que en su carácter de coadyuvante de las autoridades educativas, vigile el cumplimiento de esta obligación. Cuando la dependencia así lo considere, dará vista al Ministerio Público para los efectos legales a que haya lugar.

**Transitorios:**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.-** La Secretaría de Educación en el Estado, en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, implementará por los medios que estime más adecuados, una campaña permanente respecto del contenido de la presente reforma.

Atentamente.-

Monterrey, Nuevo León, a 19 de marzo de 2013.

  
Dip. Juan Antonio Rodríguez González  Dip. José Isabel Meza Elizondo

  
Dip. Ma. Dolores Leal Cantú